

San José, 24 de septiembre 2014  
DAJ-074-C-2014

Señor  
Carlos Andrés Campos Méndez  
Asesor Regional de Educación Musical  
Dirección Regional de Educación de Sarapiquí

Estimado señor

En respuesta a su oficio DRES-DAP-AREM 044-2014 de fecha 06 de agosto de 2014 en el que realiza consulta sobre Circular DM 018-03-2013 sobre teletrabajo, le informo que de acuerdo con la circular DM 018-03-2013, actualmente vigente, los funcionarios del Título II del Estatuto de Servicio Civil en general no se encuentran contemplados para la realización de la modalidad de Teletrabajo.

Dicha limitación se debe principalmente a la naturaleza de la funciones del personal comprendido en el título II citado. Es clara la necesidad y obligación de los docentes de impartir clases presenciales y de los demás funcionarios de asegurarse de que el servicio educativo se imparta con normalidad y excelencia.

No obstante lo anterior y por la particularidad del puesto de Asesor Regional de Educación, este Despacho procedió a realizar un análisis de la clase de puesto.

Para ello, mediante oficio DVM-A-3205-2014 de fecha 22 de agosto de 2014 y con el propósito de realizar un análisis integral de las funciones y el perfil del funcionario en estudio por lo que se solicitó informe al Director Regional de Educación de Sarapiquí, sobre los siguientes aspectos:

- Horario
- Funciones del servidor.



Ministerio  
de Educación Pública

## Dirección Asuntos Jurídicos

- Período de vacaciones.
- Fechas y modalidad de atención a centros educativos.
- Cualquier otra asignación que deba realizar.

Del informe DRES-346-2014 de fecha 03 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Rafael Chaves Álvarez, Director Regional de Educación de Sarapiquí, además de las actividades propias de oficina, se desprenden tres funciones muy particulares de la clase de puesto de Asesor Regional de Educación:

1. Asesoramiento y capacitación a docentes
2. Atención de consultas al usuario.
3. Giras a centros educativos

En este sentido, en época de calendario escolar, es indispensable que los Asesores Regionales se encuentren disponibles para la realización de sus tareas, las cuales no son baladíes en cuanto al proceso de enseñanza y aprendizaje.

En lo que respecta al período de vacaciones de los centros educativos, cabe rescatar que regularmente la Administración otorga vacaciones institucionales, que por lo general, comprenden las últimas dos semanas del año (similar al cierre del calendario escolar).

Asimismo, el regreso al trabajo de los docentes normalmente es a partir del 01 de febrero de cada año, por lo que la diferencia en días entre el inicio del nuevo curso lectivo y el inicio de laborales de los funcionarios de oficinas centrales y direcciones regionales de educación no llega un mes, período en el que los estudiantes o padres de familia, docentes o directores pueden acercarse a solicitar asesoramiento o capacitación, por lo que no existe una verdadera evaluación –ni en tiempo ni en objetivos- de las necesidades de mejora de la productividad en los servicios que brinda la Institución ni tampoco una necesidad (médica por ejemplo) del servidor que genere la necesidad o conveniencia en la Administración de otorgar esa modalidad laboral para este grupo de funcionarios.



Ministerio  
de Educación Pública

Dirección  
Asuntos Jurídicos

Finalmente, el señor Rafael Chaves Álvarez, Director Regional de Educación de Sarapiquí, no recomienda el teletrabajo en los Asesores Regionales, siendo indispensable para valorar la autorización de dicha modalidad de trabajo, el acuerdo entre el Jefe y el subalterno.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, se suscribe de usted

Cordialmente.

María Gabriela Vega Díaz.

Jefa del Departamento de Consultas y Asesoría



Elaborado por: Fanny Cordero Solano, Asesora Legal.